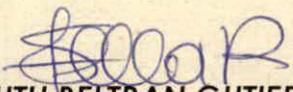


67
C3

INFORME SECRETARIAL: 50001-3110-001-199906425-00. Villavicencio 26 de abril de 2018. Al despacho la anterior demanda informando que la apoderada de la interesada no subsano la demanda. Sírvase proveer,

La Secretaria,



STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Lá presente demanda tenía como finalidad el nombramiento de un curador sustituto, por los hechos y razones esbozados en la demanda. El despacho en auto del pasado 5 de diciembre de 2017, inadmito la demanda por las razones allí expuestas y concedió el término de cinco días para subsanar.

Vencido el término, la parte interesada no subsano la demanda.

Pese a lo anterior, el despacho en auto de fecha dieciocho (18) de enero del año en curso, decidió poner en conocimiento del ICBF los hechos de la demanda, con el fin de verificar posibles hechos que afecten al interdicto y salvaguardar sus intereses.

Para este juzgador de acuerdo a la prueba documental existente en el proceso, no hay lugar a continuar con actuaciones de oficio, pues el interdicto ALEJANDRO VANEGAS DELGADO se encuentra en perfectas condiciones y su curadora cumple con las funciones de su cargo.

Como la demanda no fue subsanada se ordena su rechazo y devolución junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META**

El anterior auto se notificó por
Estado No. 080
Hoy. 30 ABRIL 2018

Secretaría

66p
C3

INFORME SECRETARIAL. 2009-00182-00. Villavicencio, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Téngase por agregada la publicación del edicto emplazatorio ordenado en el auto admisorio, realizado en el Diario La República el 21 de enero de 2018¹.

No obstante que en el emplazamiento se indicó como clase de proceso "interdicción judicial", cuando se trata de uno de "designación de Guardador", la publicación es aceptada habida cuenta que cumplió su fin cual es el de emplazar a todos los parientes del interdicto OMAR BALCAZAR VANEGAS, que se crean con derecho a ejercer como guardador del mismo. Además, el presente asunto es de jurisdicción voluntaria y no contencioso, y con la publicación se ha garantizado el principio de publicidad y el debido proceso.

Por Secretaría, realícese lo que corresponda para la inclusión de la publicación en el Registro Nacional de Emplazados. Se advierte a los interesados que una vez surtido el emplazamiento, deberán aportar la respectiva constancia o consulta de la publicación del edicto emplazatorio en el referido registro, con miras a continuar con el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 080 del 30 ABRIL 2018 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

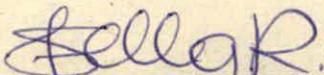
cacq.

¹ Folio 58

R

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120110012200. Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

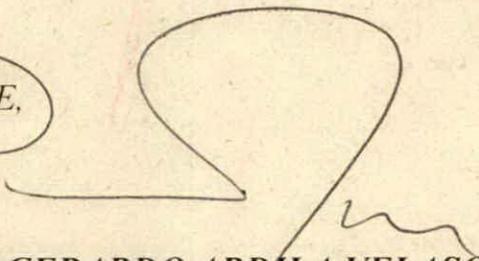

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Accédase a lo solicitado por la señora ZAYDA GONZALEZ BARRERO, en consecuencia Oficiese a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para que ponga a disposición de éste juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, las cuotas alimentarias que haya retenido al señor FIDEL ANGEL MUÑOZ y no hayan sido consignadas en la cuenta de ahorros del BBVA a favor de la citada señora. Infórmeseles igualmente que a partir de la fecha deberán consignar mensualmente la cuota alimentaria que le sea descontada al demandado en la cuenta judicial. Elabórese el oficio con todos los datos para la constitución de los depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

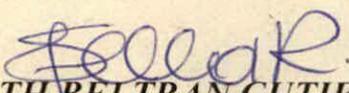
La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 081
del 2 MAYO 2018


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

69
C2

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120110020500. Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

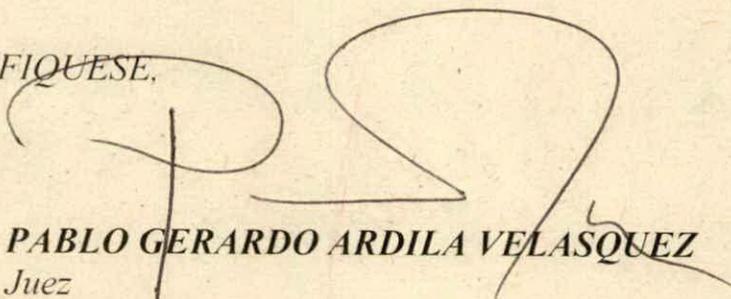
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Téngase a la señora **MARIA ELVIRA RODRIGUEZ de SANCHEZ** como interesada, para efectos de la liquidación de la sociedad conyugal que fue declarada disuelta mediante sentencia del 23 de abril de 2007, quien opta por gananciales.

De acuerdo con lo informado por el apoderado de los herederos reconocidos, permanezca el proceso en secretaría hasta tanto se obtenga el paz y salvo de la DIAN.

NOTIFIQUESE.


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>000</u> del <u>30 ABRIL 2018</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012011-00500-00. Villavicencio, dieciséis (16) de abril de 2018. Al Despacho las presentes diligencias informando que no ha sido posible el recaudo del material genético para la prueba de ADN. Sirvase proveer.

La Secretaria,

Stella Ruth Beltran Gutierrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de abril dos mil dieciocho (2018)

Fijese el día 27 del mes de Junio de 2018, a la hora de las 9am, a fin de que se practique la toma de las muestras para el estudio de ADN, a las siguientes personas que componen el grupo familiar: la menor **NIKOL DAYANA CARVAJAL GARZON**, su progenitora **MARÍA INES CARVAJAL GARZON** y al presunto padre **JUAN CARLOS HERNANDEZ ZEA**. **OFÍCIESE a Medicina Legal de ésta ciudad** y Cítese a las partes para que comparezcan y **hágansele las advertencias legales**, respecto de las consecuencias de su renuencia conforme al Art. 386 del Código General del Proceso.

Con el fin de notificar personalmente al señor **JUAN CARLOS HERNANDEZ ZEA** quien labora en el Batallón de Operaciones Terrestres No. 7 del Ejército Nacional, para que concurra a la citación arriba anotada al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses con sede en esta ciudad, **Oficiese a la Dirección de Talento Humano del Ejército Nacional** con sede en el CAN - Bogotá, para que por su intermedio o del comandante que tenga a cargo al demandado, le NOTIFIQUE personalmente de la citación y se sirva concederle el permiso correspondiente para que concurra en la fecha y hora indicadas, poniéndole de presente el texto completo de la comunicación, que deberá suscribir y en la que deberá dejarse constancia de su recibo. Una vez notificado el demandado, se servirán enviar por el medio más expedito el resultado del trámite de muestra solicitud. Por Secretaría también envíese comunicación a la dirección que aparece en el memorial visible a folio 222.

Por su parte la **Defensora de Familia** deberá buscar en lo posible asegurar la comparecencia de la demandante en la fecha y hora señaladas, en consecuencia con la colaboración del **notificador del juzgado** de ser necesaria, se comunicará a los números telefónicos de aquella y los de los dos testigos que aparecen en la demanda, advirtiéndole que deberá comparecer sin excusa alguna a la toma de las muestras para el ADN como quiera que se ha solicitado garantizar también la comparecencia del demandado y no se puede desaprovechar la oportunidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Pablo Gerardo Ardila Velasquez
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

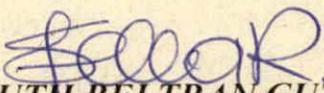
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 081 del 02 MAYO 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

66P
C1

INFORME SECRETARIAL: 2012-00046-00. Villavicencio, dieciséis (16) de abril de 2018. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

1.- Comoquiera que el oficio que antecede fue devuelto por la empresa de correos por la causal "no reside", y considerando que ya fue aceptada la renuncia de poder a la abogada NOHORA ROA SANTOS, **se dispone:**

Por Secretaria, **inténtese** comunicación con la demandante al celular aportado por la misma en audiencia de interrogatorio obrante a folio 27 a fin de informarle el contenido del auto anterior, **dejándose** constancia en el expediente.

2.- Con miras continuar el trámite del proceso **se dispone:**

Para que tenga lugar la diligencia de remate señalada en auto del 12 de diciembre de 2017, se fija el día 31 del mes de may del año 2018, a la hora de las 9 30 am

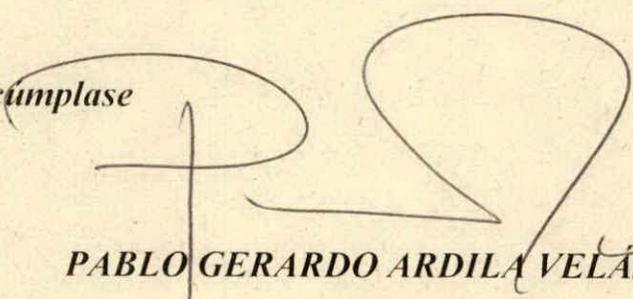
Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo pericial, previa consignación del 40% conforme a lo preceptuado en el art. 526 del CPC. La licitación se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no será cerrada sino hasta cuando haya transcurrido una hora (1). Los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el bien subastado, el cual deberá contener la oferta y el depósito previsto en el art. 526 ibídem.

La parte actora **deberá adelantar** los trámites para publicar el aviso de remate por el término legal en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (El Espectador, El Tiempo, La República o Llano 7 Días), y una radiodifusora local, según lo establece el art. 525 ejusdem. Por Secretaria, **elabórese el aviso** insertando la totalidad de los datos que identifican el bien inmueble y hágase entrega de las copias para las publicaciones de ley.

Póngase en conocimiento lo anterior a la demandante en el abobado telefónico indicado en el párrafo segundo de este proveído, y **adviértase** a la misma que de no proceder de conformidad **podrá decretarse** el desistimiento de la actuación, de acuerdo a lo señalado por el art. 317 del CGP, **dejándose** constancia en el expediente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por

ESTADO No. 080 del

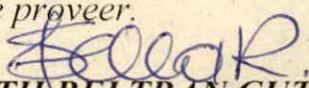
30 ABRIL 2018 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

67
C2

INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012015-00139-00. Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez informando que se surtió el traslado de la modificación de la liquidación realizada por el juzgado. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

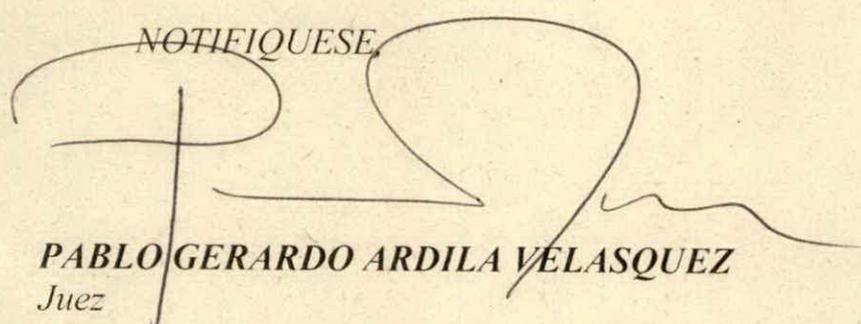
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Surtido el traslado de la modificación de la liquidación realizada por el juzgado se advierte que dentro del término no hubo objeción alguna, en consecuencia atendiendo a que la misma se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Por Secretaría de conformidad con lo establecido en el Art. 447 del Código General del proceso, se ordena elaborar orden de pago hasta por la suma aprobada en la medida en que vayan siendo puestos a disposición del juzgado los depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 080 del

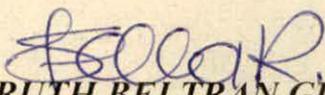
30 ABRIL 2018


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

69

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120150018900. Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

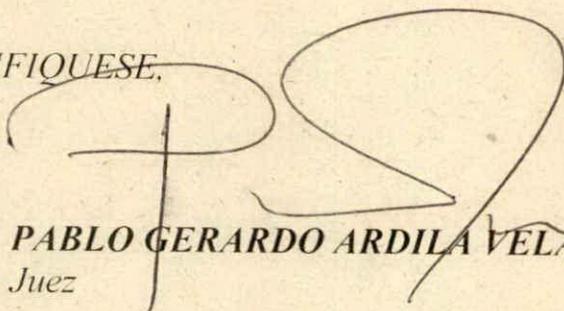
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Por Secretaría Oficiase de manera urgente a MEDIMAS para que informe que dirección de domicilio registra el señor JAIRO GARCIA MORA. Una vez conocida la respuesta la demandante deberá intentar la notificación personal.

Acláresele a la Defensora de familia que una vez notificados la totalidad de los demandados, se procederá a fijar fecha para la prueba de ADN.

NOTIFIQUESE.


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó

por ESTADO No. 080

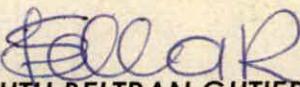
del 30 ABRIL 2018 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

2015-284.

INFORME SECRETARIAL: 50001-3110-001-~~2015-284~~00. Villavicencio 31 de enero de 2018. Al despacho la anterior demanda informando que esta parta resolver recurso de reposición. Sírvase proveer,

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018).

No se accederá a la reposición interpuesta contra el auto de fecha quince (15) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017). por las siguientes razones:

Las partes de mutuo acuerdo, acordaron la cuota alimentaria con respecto al menor SEBASTIAN CAMILO RODRIGUEZ CLAVIJO, en audiencia del pasado veintitrés (23) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), y en su literal 7 del numeral CUARTO del al parte resolutive se indicó: "**...Las mesadas y las cuotas extraordinaria serán consignadas en el mismo banco en donde hasta el momento ha depositado los dineros que por alimentos ha pagado el demandante y el termino para hacerlo será dentro de los 5 primeros de cada mes para las mesadas y las cuotas extraordinarias de julio y diciembre entre el 15 y el 20 de esos meses...**"

Es decir, que la obligación del demandado era consignar la cuota mensual de alimentos del primero al cinco de cada mes, y las extraordinarias entre el 15 y el 20 de los meses de julio y diciembre de cada año.

La apoderada del demandado al presentar el recurso, en un cuadro hace una relación de los pagos de las cuota de alimentos por parte de su poderdante, y en dicha relación se evidencia con facilidad que el demandado no cumplió con el compromiso de consignar dentro de los cinco primeros días de cada mes, así como tampoco efectuó el incremento.

En efecto, el acuerdo se celebró en el mes de noviembre de 2016, es decir, que a partir del mes de enero de 2017 variaba la cuota toda vez que el salario mínimo se incrementa de manera anual en los meses de enero de cada año; es decir, que el demandado debía consignar a partir del mes de enero de 2017 la suma de 427.950.00 y de acuerdo al cuadro visible a folio 65

de la foliatura solo consigno \$400.000.00, es decir, no cumplió con lo ordenado en el acta de conciliación.

A parte de lo anterior, de acuerdo a la relación detallada presentada por la apoderada del demandado al formular el recurso, se observa que en diciembre de 2016, consigno el valor de \$400.000.00, el 3 enero de 2017, consigno \$400.000.00 que corresponde a la cuota extraordinaria de diciembre, y la cuota de enero de 2017 solo vino a consignarla el 28 de enero de 2017 por valor de \$400.00.0 sin efectuar los incrementos a que estaba obligado, porque para esa fecha debía haber consignado \$427.950.00, ante el incremento del salario mínimo legal mensual vigente por parte del Gobierno Nacional.

Por supuesto los demás meses, también consigno de manera tardía y sin los incrementos a que estaba obligado, pues nótese de esa misma relación, que solo vino a realizar el ajuste en el mes de julio de 2017, cuando empezó a consignar tardíamente \$428.000.00

En consecuencia, de acuerdo a lo anterior, queda mas que probado el dicho de la demandante, cuando solicito se ordenara el descuento por nomina, pues efectivamente el demandado omitió su deber de consignar de manera oportuna el valor de la cuota alimentaria.

Por estas breves razones, este despacho no repone el auto censurado, y en consecuencia, se ordena que en firme este proveído se libre las comunicaciones a que haya lugar ordenadas en auto de fecha quince (15) de diciembre de 2017.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

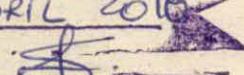

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META

El anterior auto se notificó por

Estado No. 080

Hoy. 30 ABRIL 2018


Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2015 00567 00. Villavicencio, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

1.- **Requíerese a las partes para que presenten actualización del crédito** teniendo como base la que se encuentra en firme, conforme lo dispone el numeral 4º del art. 446 del CGP. La actualización deberá ser presentada en el menor tiempo posible so pena de ordenar el archivo de las diligencias una vez se cumpla el término de que trata el art. 317 ejusdem.

2.- **Se acepta la sustitución del poder que hizo la estudiante de Consultorio Jurídico DIANA LUCIA ALONSO VIZCAINO, a la también estudiante de Consultorio Jurídico, DIANA PATRICIA RODRÍGUEZ BUSTOS, a quien se reconoce personería como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.**

3.- La Secretaría **deberá** realizar los oficios ordenados en auto del 23 de noviembre de 2017, obrante a folio 31 C.2, y advertir la elaboración de los mismos en el sistema de información Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

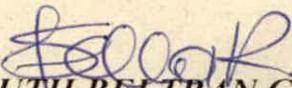
Juez

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>080</u> del	
<u>30 ABRIL 2018</u>	
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

69.
02

INFORME DE SECRETARIAL. 2016-00127-00. Villavicencio, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez informando que se surtió el traslado de la modificación a la liquidación del crédito elaborada por el Juzgado. Sírvase proveer.

La secretaria

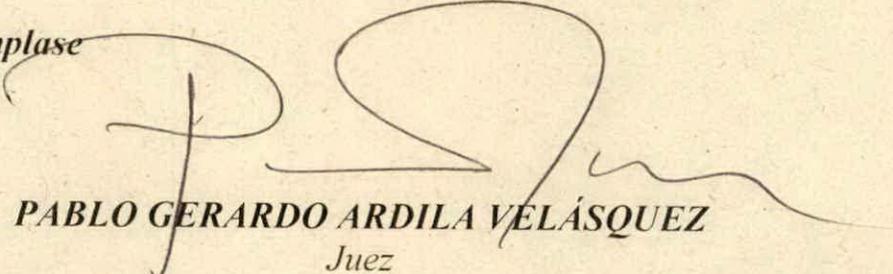

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Surtido el traslado de la modificación a la liquidación del crédito elaborada por este Despacho, comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de ley, y atendiendo que se ajusta a derecho, se le imparte **APROBACIÓN**.

Notifíquese y cúmplase


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>080</u> del <u>30 ABRIL 2018</u>
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

2016-477

°INFORME SECRETARIAL: 50001-3110-001-2015-00284-00. Villavicencio 31 de enero de 2018. Al despacho la anterior demanda informando que esta parta resolver recurso de reposición. Sírvase proveer,

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018).

De entrada advierte el despacho, que hay lugar a reponer el auto recurrido sin mayores consideraciones por las razones que se exponen a continuación:

La única medida cautelar ordenada en el curso del proceso, fue la contenida en el auto de fecha diez de noviembre de 2016, (folio 80); medida sobre la cual el apoderado del demandado en memorial de fecha 21 de febrero de 2017 solicito se fijara caución para obtener el levantamiento de dicha medida cautelar, lo que en efecto así ocurrió en auto del 27 de febrero de 2017, en donde se le ordeno prestar caución por la suma de \$20.000.000.00:

Prestada la caución, calificada por el despacho se accedió al levantamiento de la única medida cautelar ordenada dentro de este proceso, por auto del 21 de junio de 2017.

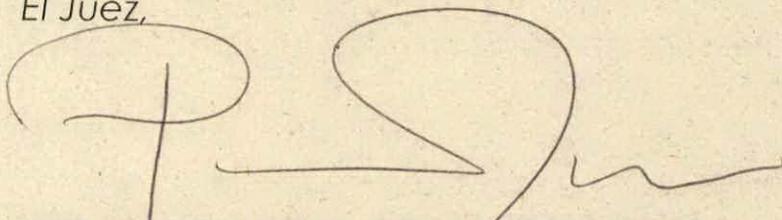
Este proceso termino mediante conciliación de las partes, de fecha 27 de octubre de 2017, en donde se acordó la cuota alimentaria para el menor JOHEL SANTIAGO VELANDIA RUBIANO, y en su numeral 7, se ordenó levantar las medidas cautelares ordenadas y se advirtió al demandado que en caso de incumplir y la madre lo solicite, se volverían a ordenar las medidas.

Es decir, que de acuerdo a lo anterior, no hay ninguna medida cautelar vigente, no se adoptó ninguna garantía que hiciera mantener vigente alguna medida cautelar, y que la póliza otorgada, se hizo por el termino de duración del proceso, el cual a la fecha está terminado por conciliación de las partes, es decir, que el objeto por el cual se otorgó (riesgo)dejó de existir, por la terminación del proceso, y por lo tanto no tiene ningún efecto.

Por estas razones, se repone el auto de fecha once de enero del año en curso, para en su lugar, ordenar el desglose de la póliza visible a folio 184-185, su corrección visible al folio 196 previo el pago de arancel correspondiente y se entregue con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META

El anterior auto se notificó por
Estado No. _____

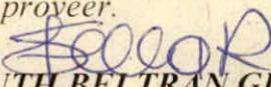
Hoy. _____

Secretaria

68
C3

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120160060400. Villavicencio, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El poder otorgado al abogado ALBERTO AVILA REYES para la demanda de petición de herencia, es insuficiente; como quiera que en el texto de aquél no se anuncia la totalidad de las partes demandadas. Así las cosas, lo debe corregir. Debe tener en cuenta igualmente que esa demanda se ha dirigido también contra HEREDEROS INDETERMINADOS, como es lo correcto.

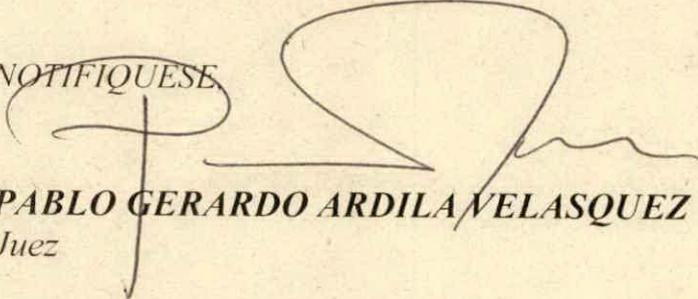
La reforma de la demanda de filiación natural también debe incluir la totalidad de los demandados que ha indicado en la petición de herencia, por lo tanto debe integrarse de esa manera. El poder que se acompañó con la reforma de la demanda, es el mismo que se hizo para la petición de herencia, en este caso debe adecuarlo para el proceso de filiación natural e insertar la totalidad de los demandados.

Al revisar las pretensiones incoadas en la reforma de la demanda de filiación, se advierte que la allí anotada no corresponde a la de la demanda inicial, cual es la de que se declare que el señor LUIS EDUARDO BAREÑO es hijo del causante LUIS CARLOS GARZON MARTÍN. En consecuencia debe corregirse.

No obstante lo anterior, encuentra el juzgado que en el presente caso no es necesario presentar demanda acumulada sino que basta adicionar y corregir la demanda inicial, para incluir los hechos, las pretensiones y las pruebas correspondientes; eso sí, teniendo en cuenta que debe conformar el litisconsorcio necesario, esto es; relacionar la totalidad de los demandados determinados e indeterminados del causante LUIS CARLOS GARZON MARTIN. En ese caso el poder también se debe adicionar para tramitar la demanda de filiación con petición de herencia y presentarla en un solo escrito totalmente integrada tal como lo establece el Art. 93 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo establecido en el Art. 301 del Código General del Proceso, se entiende notificados por conducta concluyente a los señores DAIRO GERMAN, ANA MERCEDES y MARIA JULIA GARZON MORENO, del auto de fecha 21 de febrero de 2017, desde el pasado 23 de agosto de 2017, fecha en la cual se notificó por estado, el auto por medio del cual se reconoció al abogado MIGUEL ALFONSO MOLANO BECERRA como su apoderado judicial, advirtiéndole que el término para contestar se encuentra vencido.

NOTIFIQUESE


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 080
del 30 ABRIL 2018


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 2017 00067 00. Villavicencio, dieciséis (16) de abril de 2018. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de abril dos mil dieciocho (2018)

Sufragado como se encuentra el examen de la prueba de ADN según el recibo original visto a folio 64. Por Secretaría, **oficiese** al INSTITUTO DE GENÉTICA SERVICIOS YUNIS TURBAY Y CIA SAS, para que **lo más pronto posible, fije fecha** para la toma de muestras de material genético para prueba de ADN a las siguientes personas:

La joven GLORIA JUDITH SANDOVAL QUIROGA y su progenitora la señora LUZ NIDIA QUIROGA GIRÓN. Al señor EDGAR ALEJANDRO SANDOVAL TORRES y su progenitora ISABEL TORRES, a los señores FERNEY SANDOVAL CIFUENTES, GUSTAVO ALONSO SANDOVAL CIFUENTES, y su progenitora MARÍA LEONOR CIFUENTES CASTRO, los últimos 3, hijos biológicos del causante GUSTAVO SANDOVAL BARRETO (q.e.p.d.).

El oficio **deberá ir acompañado** de copia del citado recibo.

Se advierte a los interesados que **deberán pagar** el costo que demandan los honorarios del servicio de toma de muestras, para lo cual deberán ponerse en contacto con el Laboratorio Clínico LABCO, ubicado en la Calle 7 No. 39-27, Barrio Villa Bolívar de esta ciudad, con quien YUNIS TURBAY Y CIA SAS tiene convenio para el efecto.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

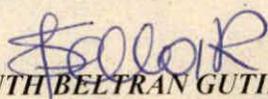

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
 DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
 ESTADO No. 080 del
30 ABRIL 2018


 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
 Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA. 500013110001201700121-00. Villavicencio, dieciséis (16) de abril de 2018. Al despacho de la señora Juez informando que está pendiente resolver sobre la liquidación de la obligación presentada por la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Aunque la liquidación de la obligación presentada por la parte demandante no fue objetada el juzgado se abstiene de aprobarla toda vez que se realizó mal el cálculo de la moratoria en detrimento de los intereses del menor. Así las cosas, de conformidad con lo establecido en los numerales 3 y 4º del artículo 446 del CGP, el despacho procede a modificarla como sigue:

MES	VR. CUOTA	MORA	INTERESES	T. PARCIALES
jun-15	\$ 227.401,00	31	\$ 35.247,16	\$ 262.648,16
jul-15	\$ 227.401,00	30	\$ 34.110,15	\$ 261.511,15
ago-15	\$ 227.401,00	29	\$ 32.973,15	\$ 260.374,15
sep-15	\$ 227.401,00	28	\$ 31.836,14	\$ 259.237,14
oct-15	\$ 227.401,00	27	\$ 30.699,14	\$ 258.100,14
nov-15	\$ 227.401,00	26	\$ 29.562,13	\$ 256.963,13
dic-15	\$ 227.401,00	25	\$ 28.425,13	\$ 255.826,13
ene-16	\$ 243.319,00	24	\$ 29.198,28	\$ 272.517,28
feb-16	\$ 243.319,00	23	\$ 27.981,69	\$ 271.300,69
mar-16	\$ 243.319,00	22	\$ 26.765,09	\$ 270.084,09
abr-16	\$ 243.319,00	21	\$ 25.548,50	\$ 268.867,50
may-16	\$ 243.319,00	20	\$ 24.331,90	\$ 267.650,90
jun-16	\$ 243.319,00	19	\$ 23.115,31	\$ 266.434,31
jul-16	\$ 243.319,00	18	\$ 21.898,71	\$ 265.217,71
ago-16	\$ 243.319,00	17	\$ 20.682,12	\$ 264.001,12
sep-16	\$ 243.319,00	16	\$ 19.465,52	\$ 262.784,52
oct-16	\$ 243.319,00	15	\$ 18.248,93	\$ 261.567,93
nov-16	\$ 243.319,00	14	\$ 17.032,33	\$ 260.351,33
dic-16	\$ 243.319,00	13	\$ 15.815,74	\$ 259.134,74
ene-17	\$ 260.351,00	12	\$ 15.621,06	\$ 275.972,06
feb-17	\$ 260.351,00	11	\$ 14.319,31	\$ 274.670,31
mar-17	\$ 260.351,00	10	\$ 13.017,55	\$ 273.368,55
abr-17	\$ 260.351,00	9	\$ 11.715,80	\$ 272.066,80
may-17	\$ 260.351,00	8	\$ 10.414,04	\$ 270.765,04
jun-17	\$ 260.351,00	7	\$ 9.112,29	\$ 269.463,29
jul-17	\$ 260.351,00	6	\$ 7.810,53	\$ 268.161,53
ago-17	\$ 260.351,00	5	\$ 6.508,78	\$ 266.859,78
sep-17	\$ 260.351,00	4	\$ 5.207,02	\$ 265.558,02
oct-17	\$ 260.351,00	3	\$ 3.905,27	\$ 264.256,27
nov-17	\$ 260.351,00	2	\$ 2.603,51	\$ 262.954,51
dic-17	\$ 260.351,00	1	\$ 1.301,76	\$ 261.652,76
		Mora	\$ 594.473,96	
TOTAL CAPITAL + MORA				\$ 8.230.320,96

Ajustada a derecho como se encuentra la anterior liquidación, se le IMPARTE APROBACION, ordenando que por Secretaría de conformidad con lo establecido en el Art. 447 del Código

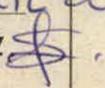
General del proceso, se elabore orden de pago hasta por la suma anotada, en la medida en que vayan siendo puestos a disposición del juzgado los dineros producto del embargo. No obstante, se le recuerda al apoderado de la parte actora que por auto del 6 de septiembre de 2017, se ordenó poner en conocimiento lo informado por la empresa TAX META, esto es: que el demandado renunció a su trabajo el 30 de junio de 2017 y a la fecha solo existe la suma de \$221.400.00 (ver folio 56).

Finalmente, por Secretaría **practíquese la liquidación de costas** de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>080</u> del <u>30 ABRIL 2018</u>
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria 

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012017-00411-00. Villavicencio, dieciocho (18) de abril de 2018. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA** de que trata el Art. 579 del Código General del Proceso se señala la hora de las 9am del día 8 del mes Junio del año 2018.

Para tal fin se decretan las siguientes **PRUEBAS**:

Documentales:

Téngase como tales las que fueron aportadas con la demanda en cuanto fueren legales y pertinentes.

De oficio:

Practíquese interrogatorio de parte a la señora MARIA LUCILA VINASCO SILVA y escúchese en declaración a los señores GUSTAVO DIEZ POLANCO, HECTOR FABIO y CRISTIAN CAMILO DIEZ VINASCO.

Practíquese entrevista al menor JUAN SEBASTIAN DIEZ VINASCO, en presencia de la defensora de familia del ICBF. Comuníquesele ésta decisión para que concurra a la audiencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 080 del 30 ABRIL 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012017-00442-00. Villavicencio, dieciocho (18) de abril de 2018. Al Despacho las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente fijar fecha para la celebración de la audiencia. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

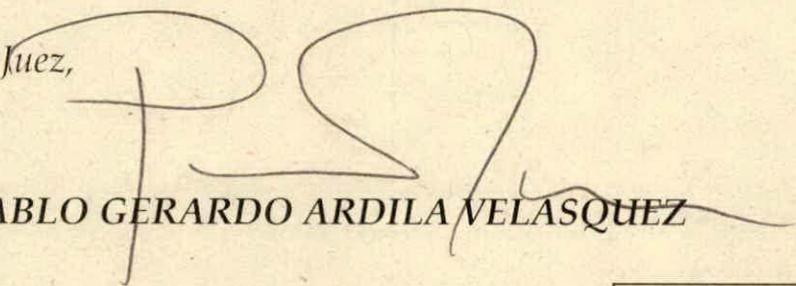
Para que tenga lugar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso, FIJAR la hora de las 9 am del día 12 del mes de Junio de 2018.

Adviértasele a las partes que se les cita para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).

Igualmente se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: "... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)"

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 080 del

30 ABRIL 2018


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

168
C2

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012018-00043-00. Villavicencio, dieciséis (16) de abril de 2018. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

DECRETESE EL EMBARGO y RETENCIÓN del 30 % de la asignación de retiro que percibe el demandado **FABIO ARTURO CEBALLOS QUINTANA** en su calidad de retirado del Ministerio de Defensa – Dirección de Prestaciones Sociales, **MEDIDA** extensiva a reconocimientos adicionales que se le hicieren.

La anterior medida se limita hasta la suma de \$ 70.000.000 =

Infórmesele al pagador que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este juzgado, dentro de los cinco (5) primeros días del mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso, como TIPO 1 y a nombre de la demandante. Háganse las advertencias contempladas en el numeral 9 y parágrafo 2º del Art. 593 del Código General del Proceso. **Transcribese la parte de la norma antes mencionada, en el oficio que se elabore e insértese todos los datos necesarios para la constitución de los depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,

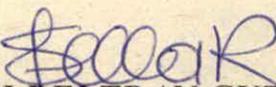
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No.	<u>080</u> del
<u>30 ABRIL 2018</u>	
	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

66
C2

INFORME DE SECRETARÍA. No. 50001311000120180004300.
Villavicencio, dieciséis (16) de abril de 2018. Al Despacho informando que la parte actora presentó subsanación de la demanda dentro del término Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Téngase por subsanada la demanda.

De los documentos aportados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible. En consecuencia de conformidad con el art. 422 del C.G.P., el juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra del señor **FABIO ARTURO CEBALLOS QUINTANA** mayor de edad, domicilio desconocido y en favor de las menores **YICELA FABIANA** y **YESSICA ALEJANDRA CEBALLOS VINCHIRA** representadas legalmente por su progenitora **YICELA VINCHIRA CHAUX**, mayor de edad y residente en esta ciudad, por la suma de **TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$30.431.800.00)**, que corresponde al valor global de los saldos de cuotas y de las cuotas alimentarias mensuales y extraordinarias dejadas de pagar, individualmente consideradas; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual, desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Así mismo, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales y extraordinarias o saldos de aquellas, que se sigan causando hasta que el pago total de la deuda se efectúe y con sus respectivos intereses moratorios.

De conformidad con el inciso segundo del Art. 431 del C. G. P, Se dispone que las cuotas alimentarias que se vayan causando el demandado las consigne dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, como cuota alimentaria tipo 6 y a favor de la demandante. Por **Secretaría Comuníquesele esta decisión al demandado en oficio aparte de la citación para la notificación personal.**

Notifíquese al demandado conforme lo dispone el Art. 431 del C. G del P, advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del

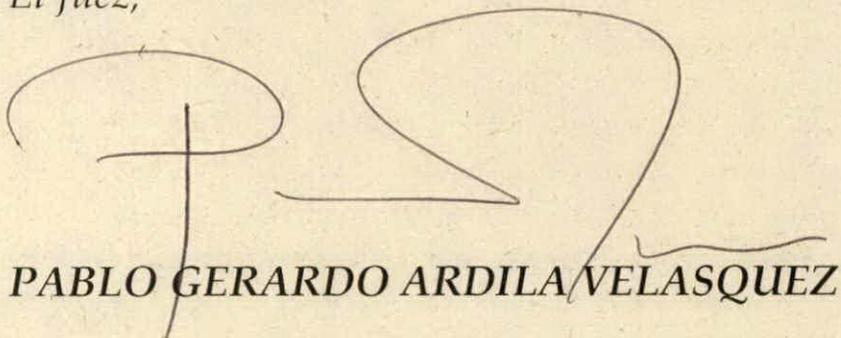
siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación y diez (10) días para formular excepciones.

De conformidad con el inciso 6° del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: **OFÍCIESE a Migración Colombia - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACION COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA** de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las **Centrales de Riesgo**.

Previo a ordenar el emplazamiento del demandado, Oficiese a la Dirección de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, para que informen qué dirección registra en sus bases de datos el ex miembro activo hoy retirado señor **FABIO ARTURO CEBALLOS QUINTANA**. Recibida la información la parte actora intentará la notificación personal.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO	
No. <u>080</u> de <u>30 ABRIL 2018</u>	
	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME DE SECRETARIA. 500001311000120180006200. Villavicencio, dieciocho (18) de abril de 2018. Al Despacho las presentes diligencias, informando que no se subsanaron las deficiencias anotadas. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 21 de marzo de 2018, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para ello.
2. **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI, Sistema Justicia Digital y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

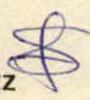
El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 080 del 30 ABRIL 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria 

INFORME SECRETARIAL: 50001-3110001-2018-00118-00. Villavicencio 18 de abril de 2018. Al despacho la anterior demanda informando que esta parta resolver admisión o inadmisión. Sírvase proveer,

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018).

La presente demanda deberá inadmitirse por las siguientes causales:

1.- Deberá indicar las circunstancias de modo tiempo y lugar que se alegan como hechos constitutivos de la causal invocada para solicitar el divorcio.

2.- Deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 numeral 5° del C. General del Proceso, toda vez que no indicó los hechos que soportan las pretensiones 4, 5, 6 y 7ª, para de esta manera centrar el debate probatorio y el derecho a la defensa del demandado.

.- Téngase al abogado ALVARO BELTRAN NIÑO como apoderado de la demandante en la forma y términos del mandato conferido.

Se le concede el término de 5 días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META**

El anterior auto se notificó por

Estado No. 080

Hoy. 30 ABRIL 2018

Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201800119-00, Villavicencio, dieciocho (18) de abril de 2018. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Sirvase Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83 y 84 del C. General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** de **MUTUO ACUERDO** que por intermedio de apoderada presentaron los señores **MARIA VIVIANA CASTILLO BOGOYA** y **JUAN GABRIEL MORALES**.

Téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda en cuanto fueren legales y pertinentes.

Désele el trámite establecido para los procesos de **JURISDICCION VOLUNTARIA** de conformidad con los artículos 577 al 580 del Código General del Proceso.

De conformidad a lo establecido en el artículo 151 del Código de General del Proceso, concédase Amparo de Pobreza a los demandantes.

Téngase a la Dra. **INGRID CATALINA CRUZ ROJAS** como apoderada de los demandantes en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	<u>000</u>	del
		<u>30 ABRIL 2018</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria			